

# BOLETIN



# OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos), Telf. 233500. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

LUNES, 27 DE ABRIL DE 1981

NÚM. 94

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

- Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil. Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año. Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

### MINISTERIO DEL INTERIOR

#### DIRECCION DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO

*Orden de convocatoria de exámenes para la obtención del certificado de capacitación de Operadores de Cabina en locales de espectáculos.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de Policía de Espectáculos, de 3 de mayo de 1935 y con el fin de atender las demandas del personal técnico, operadores de máquinas y aparatos de cabina en locales de espectáculos públicos y atendiendo a la Orden de este Ministerio de 4 de junio de 1965:

Se convocan exámenes para la obtención del Certificado de Capacitación de Operadores de Cabina en locales de espectáculos, en Madrid, como capital de la Zona Centro, que comprende las provincias de Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Avila, Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, León, Zamora, Salamanca, Cáceres y Badajoz.

Disponiéndose:

**PRIMERO:** Las solicitudes de examen se dirigirán a mi Autoridad, dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación del anuncio de la Convocatoria en los Boletines Oficiales de las distintas provincia de la Zona. Los aspirantes deberán tener cumplidos los dieciocho años y acompañar a las instancias los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento.

b) Certificación facultativa que acredite no padecer incapacidad ni defecto físico incompatible con esta profesión, expedida por el personal médico de esta

Dirección General, previo reconocimiento y abono de los honorarios correspondientes.

c) Certificado de antecedentes penales.

d) Certificado de buena conducta, expedido por el Ayuntamiento donde el aspirante reside.

e) Tres fotografías tamaño carnet.

**SEGUNDO:** Los derechos de inscripción serán de mil pesetas, que se harán efectivas en el momento de presentar la solicitud en el Negociado de Espectáculos de la Jefatura Superior de Policía de Madrid, C/ de Leganitos, n.º 19, horario de público de 9,00 a 14,00 horas, y los residentes fuera de la capital, las remitirán por giro postal a dicha Dependencia.

**TERCERO:** Como se indica anteriormente, los exámenes se celebrarán en Madrid, debiendo acreditar los aspirantes su condición de residentes en cualquiera de las provincias que integran la Zona.

**CUARTO:** Las pruebas de aptitud de los interesados se verificarán ante un Tribunal constituido por los siguientes miembros:

Un Vocal miembro de la Comisión Técnica de la Junta Central Consultiva e Inspectora de Espectáculos.

El Ingeniero Jefe del Servicio de Transmisiones de esta Dirección.

Un Representante del Ministerio de Industria y Energía.

Un Vocal designado por la Sociedad de Empresarios de Cine de España.

Un Vocal designado por la Asociación Social de Operadores y Ayudantes Cinematográficos Españoles.

Un Funcionario del Cuerpo Superior

de Policía, que actuará como Secretario, con voz y sin voto.

**QUINTO:** Los ejercicios de examen serán dos: uno teórico, que se desarrollará contestando por escrito a las preguntas que formule el Tribunal, elegidas entre las que figuran en el cuestionario que al final se inserta; y otro práctico, sobre manejo, regulación, localización y reparación de averías en los aparatos, máquinas e instalaciones en general, que hayan de estar sometidos a la intervención de los futuros operadores.

Se calificarán por el Tribunal por media de las puntuaciones concedidas por cada uno de los miembros del mismo, siendo la calificación de cero a diez puntos, precisándose obtener en cada ejercicio una media de cinco puntos para pasar al siguiente.

Las actas de examen serán firmadas por todos los miembros del Tribunal.

**SEXTO:** Oportunamente se publicarán las listas de admitidos a examen y se indicará la fecha y hora de su comienzo, así como el local donde se verifiquen las pruebas. Estas listas serán expuestas en el tablón de anuncios de la Dirección de la Seguridad del Estado.

Teniendo en cuenta el desplazamiento a esta capital de aquellos aspirantes residentes en las provincias integradas en la Zona, se les dará orden de preferencia en los exámenes si previamente lo solicitan y justifican.

**SEPTIMO:** El día anterior al que les corresponda el examen, o incluso en la mañana del mismo día, antes de su celebración, deberá el aspirante previa la presentación del Documento Nacional de Identidad, retirar del Negociado

de Espectáculos ya reseñado, el recibo del pago de los derechos de examen, que les será exigido en el momento de la prueba.

**CUESTIONARIO DE NOCIONES GENERALES DE REPRODUCCION DE CINEMATOGRAFIA Y ELECTRICIDAD**

**Papeleta 1**

El ojo humano.—Constitución de un sistema de proyección. Esquema.—Aparatos complementarios.

**Papeleta 2**

El arco eléctrico: Arco de baja y alta intensidad.—Arcos de corriente continua.

Inducción electromagnética.—Autoinducción.—Inducción mutua.

**Papeleta 3**

Arcos de corriente alterna.—La lámpara de filamentos como foco de luz: sus aplicaciones.

Conceptos de la reactancia e impedancia.—Los tubos fluorescentes: su funcionamiento y elementos de su instalación.

**Papeleta 4**

El crono proyector: definición y elementos de que consta.—Obturación. Alimentación.—Encuadre.

Corriente eléctrica.—Diferencia de potencial y fuerza electromotriz.—Cuerpos conductores: definición.

**Papeleta 5**

Objetivos de proyección: constitución y características.—Distancia focal: definición.—Abertura de un objetivo y tipos.

Elementos que constituyen un alternador y definición de los mismos.—Idea de la máquina dinamo-eléctrica de corriente alterna.

**Papeleta 6**

El colector de luz: definición y sistemas.—Sistemas de condensadores: Tipo de lentes y ligera idea de construcción. Sistema de espejo: finalidad y clases de espejos.—Idea del espejo esférico y elíptico.—Batería de acumuladores: clases y carga y acumulador: acoplamiento.—Carga y descarga de una batería.

**Papeleta 7**

El sonido: su producción y programación.—Intensidad sonora: Definición y unidades sonoras.—Características del oído humano.

Fundamento del generador dinamo-eléctrico de corriente continua.—Elementos que lo constituyen.

**Papeleta 8**

La pantalla: Descripción.—Defectos más frecuentes en la proyección. La película: Tipos de película que se usan actualmente.

Precauciones que deben tomarse para obtener una buena proyección y conservación de los elementos de la cabina.

Rectificadores: Clases de rectificadores e idea de su funcionamiento.

**Papeleta 9**

Registro de sonido en la película: Definición y clases de registro de sonido.

Bandas sonoras: Definición y clases de bandas sonoras.—Registro magnético.

Sincronismo de imagen y sonido: Definición.—Idea del funcionamiento de un motor serie y shunt.

**Papeleta 10**

El reproductor de banda sonora: Definición y situación.—Elementos de que consta y función que desempeña cada elemento.

Resistencia eléctrica.—Definición y su variación con la temperatura. Metales buenos conductores y peores conductores.—Resistencia eléctrica según longitud y sección: Unidad de medida.—Resistencia de conductores en serie y paralelo.—Conductancia: Definición.

**Papeleta 11**

Defectos en la reproducción del sonido debidos a variaciones en la velocidad de la película.—Variaciones de la velocidad y defectos que produce cada una de ellas.

Pérdidas de energía en la dinamo o sus causas.—Diversos modos de excitar una dinamo.—Idea de reóstatos de campo.

**Papeleta 12**

El altavoz: Definición y partes que se compone.—Sistemas de altavoces empleados en la reproducción sonora.

Ligera descripción del altavoz de cono y de bocina.—Sonido estereofónico: Definición y objeto de este sistema.

Unidades eléctricas, magnéticas y electromagnéticas: Enumeración y definición.—Unidades prácticas.

**Papeleta 13**

Idea de la acústica de la sala de proyección.—Idea de la reverberación y tiempo óptimo de reverberación.—Fuerza electromotriz de un elemento de acumulador de plomo.—Cuidados que deben observarse para su conservación.

Capacidad y unidad de medida.—Rendimiento.

**Papeleta 14**

Instalaciones de luz y fuerza en un local de espectáculos: Esquema de alumbrado y de fuerza.—Normas o reglamento a que han de sujetarse las instalaciones eléctricas en un local de espectáculos.—Alumbrado ordinario.—Alumbrado de seguridad: Elementos y situación del alumbrado de seguridad dentro de estos locales.

**Papeleta 15**

El micrófono.—Definición y clases.—El pick-up: Definición y clases.

El amplificador de sonido: Definición y partes de que consta.—Idea del amplificador de tensión y de potencia. El fusible.—Función que desempeña en un circuito.—Averías más frecuentes en

una instalación eléctrica.—Aparatos de medida.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 28 de marzo de 1981.—El Director de la Seguridad del Estado, Francisco Laina García.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de: Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Avila, Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, León, Zamora, Salamanca, Cáceres y Badajoz.

2005

**Excma. Diputación Provincial de León**

**ANUNCIO**

Habiéndose terminado el plazo de garantía correspondiente a las obras de reparación del C. V. de Cadafresnas por Viarri a la carretera C-622, efectuado por TOPSA, se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas que consideren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 7 de abril de 1981.—El Presidente, Julio César Rodrigo de Santiago.

1769

Núm. 1015.—460 ptas.

**Delegación de Hacienda de León**

**Consorcio para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales**

**ANUNCIO**

Para conocimiento de los interesados, se hace saber que, durante un plazo de quince días, se hallará expuesto al público en el Ayuntamiento de Matadeón de los Oteros, la relación de características de los polígonos 1, 12, 13 y del 16 al 21 y 24, 25, 26 del plano parcelario del término municipal de Matadeón de los Oteros, a fin de que los interesados puedan ejercer su derecho a la reclamación sobre los datos que comprende.

Las reclamaciones, que en su caso, se formulen deben ser dirigidas al Gerente del Consorcio de la Delegación de Hacienda de León, y han de ser informados por la Junta Pericial.

El citado plazo dará comienzo con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 22 de abril de 1981.—El Gerente del Consorcio, Balbino Fernández González.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda-Presidente, Luis Rodríguez Vázquez. 2006

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

### CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Antracitas de Gaiztarro, S. A., suscrito entre los representantes de los empresarios y de los trabajadores por medio del Comité de Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: 1.º—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación de Trabajo con notificación a la Comisión Deliberadora.

2.º—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en León, a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y uno.—El Delegado de Trabajo, Jesús María Domingo Riva. 1989

### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ANTRACITAS GAIZTARRO, S. A. — AÑO 1981

#### CAPITULO I. NORMAS GENERALES

Art. 1.º—El presente Convenio establece las normas que regulan las relaciones entre la Empresa Antracitas Gaiztarro, S. A. y los trabajadores que integran su plantilla, en sus diferentes funciones. Territorialmente se extiende a las explotaciones, talleres y servicios ubicados en la Zona en que se sitúa las concesiones que tiene actualmente la Empresa y a sus oficinas en Madrid.

Art. 2.º—Entrará en vigor el día 1.º de enero de 1981, y su duración será de un año. Se entiende prorrogado de año en año de no mediar denuncia expresa de cualquiera de las partes, con dos meses de antelación. La vigencia se entiende salvo en aquello que se excluya expresamente.

Art. 3.º—Se reconocen como normas supletorias las incluidas en las disposiciones legales y reglamentarias, y concretamente la Ordenanza Laboral de la Minería del Carbón de fecha 23 de enero de 1973 y las normas de este Régimen Especial. Su articulado constituye un todo orgánico e indivisible.

Art. 4.º—Comisión Paritaria. Para la aplicación e interpretación de este Convenio se designa una Comisión compuesta por seis miembros, tres por parte de los trabajadores y tres por parte de la Empresa. Existirán tres suplentes por parte de los trabajadores, pudiendo ser cualquiera de los restantes miembros de la Comisión Deliberadora, y otros tantos por parte de la Empresa.

#### CAPITULO II. DE LA ORGANIZACION DEL TRABAJO, SALARIO Y OTROS

Art. 5.º—Competencia. Corresponde a la Dirección de la Empresa la organización del trabajo, sin más limitaciones que ajustarse a este Convenio, las normas de rango superior y las demás que resulten de aplicación.

Art. 6.º—Objetivos básicos. Se fijan los siguientes: Elevar la competitividad y rentabilidad de la Empresa; superar la conflictividad; optimizar la capacidad productiva; saturación de la jornada; maximizar el empleo; eliminación de las horas extraordinarias en cuanto ello sea posible; mejorar las condiciones de trabajo; y el aprovechamiento racional del yacimiento. En consecuencia, las partes se comprometen a arbitrar los mecanismos y procedimientos instrumentales para generar un proceso que dé lugar a la mejora de productividad y permita alcanzar los objetivos señalados anteriormente.

Art. 7.º—Movilidad del personal. Para el mejor logro de los objetivos anteriores se hace obligatorio recurrir a la movilidad del personal entre Zonas dentro de la infraestructura de explotación del yacimiento.

En los momentos actuales se consideran dos zonas den-

tro de la citada infraestructura: Zona Norte, la zona de concesión situada al Norte de la línea Este-Oeste que pasa por el punto o lugar denominado "Corral de los Lobos". Y Zona Sur, la zona de concesión situada al Sur de dicha línea.

Con objeto de agilizar la movilidad del personal entre las Zonas que se han señalado y previa información al Comité de Empresa de los productores afectados por la misma, la Empresa respetará durante la vigencia del presente Convenio las compensaciones y cuantías que se dicen:

a) Movilidad entre Zonas. Para el trabajador inscrito en puesto de trabajo cuyo acceso se sitúe en una de las Zonas y pase a la otra, se establece una compensación económica de 490,00 pesetas por día de trabajo efectivo, siendo esta compensación la única que se aplicará a los productores afectados, sea cualquiera su categoría, y su jornada laboral será la normal establecida.

b) Movilidad entre puestos situados en la Zona Sur. Para el trabajador inscrito en puesto de trabajo cuyo acceso sea Escandal y pase a Caleyó, la compensación económica será de 132,00 pesetas. Entre Alinos y Caleyó la compensación será de 263,00 pesetas. Estas son las únicas compensaciones que se establecen en la Zona Sur.

Cuando la movilidad suponga para el trabajador acercamiento o la misma distancia entre el puesto de trabajo y su residencia habitual, no habrá compensación. Tampoco la habrá cuando la movilidad represente retorno al puesto de trabajo de origen.

La Dirección de la Empresa velará para que en la movilidad no exista discriminación ni represalia alguna, y se actúe con la máxima equidad y justicia, respetando la adecuación y adaptación a los puestos de trabajo de acuerdo con la cualificación del trabajador y estableciendo las medidas necesarias para la mejora de las condiciones de trabajo.

El transporte del personal afectado por esta movilidad se realizará en los medios de locomoción apropiados y por las vías de costumbre, salvo mejoras y causas de fuerza mayor.

Se respetarán los derechos adquiridos por los trabajadores sujetos a movilidad. En cuanto a las retribuciones salariales de estos trabajadores se les respetará el promedio de los salarios reales percibidos en los tres meses anteriores a la fecha del traslado. No se tendrá derecho al promedio en los supuestos previstos en el art. 109 de la Ordenanza Laboral del Carbón, que la Empresa aplicará.

Los miembros del Comité tendrán un derecho preferente para mantenerse en su puesto de trabajo actual.

Art. 8.º—Cláusula de no absorción. Los aumentos salariales del presente Convenio no serán absorbidos con las mejoras voluntarias que estuvieran vigentes al día 31 de diciembre de 1980.

Art. 9.º—Salario Base Convenio. Este, a todos los efectos retributivos y como concepto general unitario, sustitutivo de cualquiera otra denominación existente, afectará económicamente a todos los trabajadores. Estará integrado por los siguientes conceptos:

- Salario Base Convenio 1978.
- Incremento salarial de 290,00 ptas. de 25 de septiembre de 1979.
- Incremento de las 215,00 ptas. del complemento salarial del año 1978.
- Incremento de las 400,00 ptas. correspondiente al Convenio de 1980.
- Incremento de la cantidad de 330,00 ptas. correspondientes al presente Convenio.

Se confecciona una tabla de percepciones de Salario Base, que se adjunta como anexo.

Art. 10.º—Prima de interior. Se establece una prima para el personal de interior de 146,00 ptas. por día efectivo de trabajo; cantidad resultante a aplicar al monto total abonado al personal de interior por el concepto "Destajos" durante el año 1980 un porcentaje de subida del 14 %, y dividir la cifra resultante de dicho porcentaje por el total de días efectivos de trabajo/hombre previstos en el interior para el año 1981. Esta prima integra y comple-

menta los esquemas de incentivos existentes en la actualidad. Será percibida por todos los trabajadores que tengan categoría de interior.

Art. 11.º—Antigüedad. Se devengará a razón del salario base Convenio de 1980, aplicándole a éste el 3 % por cada trienio y día efectivo de trabajo.

Art. 12.º—Plus de Asistencia. Se mantiene este Plus de Asistencia por día trabajado, equivalente al incremento legal que representa para cada trabajador la Decisión Arbitral Obligatoria de 3 de marzo de 1977.

Art. 13.º—Pagas Extraordinarias. Serán a razón de 28.000 pesetas para todos los trabajadores. Estas pagas correspondientes a 1.º de mayo, julio y Navidad se abonarán antes del 1.º de mayo, 17 de julio y 22 de diciembre. Se devengarán todas ellas en proporción a los días trabajados.

Art. 14.º—Exceso de Rendimiento. Se revisa este concepto aplicándose una prima para el mismo, tomando como base el rendimiento medio de 1.825 Kgs. hombre/día. Forma de aplicación: En los meses normales se mantendrá la misma cantidad actual y al final de año se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Rendimiento Neto} \times 36,00 \text{ Pts.}$$

$$\frac{\quad}{1.200 \text{ Kgs.}}$$

Esta norma se aplicará siempre y cuando el rendimiento neto supere los 1.825 Kgs. hombre y día y la mayor cantidad resultante por día de trabajo se abonará en cómputo anual, y ello con la mensualidad del mes de enero siguiente, y como concepto de "Complemento de Exceso de Rendimiento".

Para hallar el rendimiento se tendrá en cuenta un tercio de la producción vendible obtenida por el sistema de Explotación a Cielo Abierto.

Art. 15.º—Herramientas y Útiles de Trabajo.

a) Herramientas. Se entregarán de la forma actual.

b) Útiles de trabajo. En el plazo de dos meses a partir de la firma del presente Convenio se determinarán: 1.º—Tipo de útiles más apropiados para las distintas labores; 2.º—Duración estimable. En base a ello se determinarán las normas para la entrega de los mismos, y en tanto no se concreten tales normas, se seguirá el procedimiento actual.

Art. 16.º—Prendas de Trabajo. La Empresa facilitará a todos los productores dos fundas (monos) al año, devengable una funda cada seis meses, sin que se computen las ausencias al trabajo justificadas de hasta dos meses. En caso de que un trabajador de nuevo ingreso cesase antes de los seis meses, se le descontará de su salario la parte proporcional del costo de la funda. Igualmente facilitará a cada trabajador una toalla de baño y otra normal y quince jabones, cada seis meses, así como un par de botas al año. A los efectos de la calidad de las prendas, la Empresa oír la opinión de la Junta de Economato.

Art. 17.º—Póliza de Aseguramiento. La Empresa mantendrá la Póliza suscrita en el Convenio Provincial de 1980. En los supuestos de accidentes la Empresa colaborará con los interesados para la obtención de la documentación necesaria para percibir las indemnizaciones, procurando que en ningún caso el trabajador o sus familiares tengan que esperar más de tres meses para percibir los derechos de la Póliza, contados desde la fecha de presentación de los documentos necesarios. La Empresa facilitará fotocopia de la Póliza a todo trabajador o familiar interesado que la solicite, así como a los miembros del Comité.

Art. 18.º—Accidentes de personal del exterior en el interior. Aquellos trabajadores del exterior que por cualquier circunstancia fueran enviados al interior, y sufran un accidente laboral, éste se les abonará a razón del promedio individual de los de su categoría en el interior, y caso de que no exista, se equiparará a la categoría más análoga.

Art. 19.º—Incapacidad Permanente Total. Cuando un trabajador sea declarado de I. P. Total por accidente de trabajo, y no alcance los 55 años resultantes por aplica-

ción de los coeficientes reductores en el Régimen Especial de la Minería, la Empresa procurará acoplarlo a un puesto compatible con su estado, renunciando la Empresa a descontar de las retribuciones que le correspondan lo que el trabajador perciba en concepto de pensión.

Art. 20.º—Suministro de carbón. Con independencia de lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral, la Empresa entregará carbón a los trabajadores solteros que tengan a su cargo hijos reconocidos. Asimismo tendrán derecho a suministro de carbón aquellos productores acogidos a los beneficios de minero durante el periodo que se encuentren en el Servicio Militar. En el caso de que un trabajador precisase para sus usos normales más carbón del que le corresponde legalmente, la Empresa se lo facilitará al precio de venta a los almacenistas.

Art. 21.º—Licencias y Permisos. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá faltar al trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos siguientes:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Tres días en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo se podrá ampliar en dos días más.

c) Un día por traslado de domicilio habitual.

d) Un día por matrimonio de un hijo.

e) Dos días en los casos de nacimiento de un hijo.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica. Se concreta que para los trabajadores que ostenten un cargo público, el permiso será de hasta tres días al mes, retribuido a salario real.

En los demás casos será a salario base Convenio, salvo en los supuestos de días de matrimonio, que se pagará igual que las vacaciones.

Art. 22.º—Vacaciones. La duración de las vacaciones de todo el personal será de 23 días laborables mínimo año. Con independencia, aquellos trabajadores que hubiesen asistido al trabajo 260 días, computándose los días de baja por accidente laboral, tendrán derecho a 25 días; los que hayan asistido al trabajo 270 días, disfrutarán 26 días y los que asistan 275 días, disfrutarán 27 días de vacaciones.

La liquidación de las vacaciones se efectuará de acuerdo con el promedio de los días trabajados en los tres meses anteriores al disfrute de las mismas.

Art. 23.º—Cualificación y adaptación del personal. Las partes son conscientes del desajuste existente entre las categorías y cualificación del personal en plantilla, con las necesidades reales para cubrir los puestos de trabajo que la planificación exige dentro de las tecnologías a aplicar.

Se concederá por ello una atención especial al tema poniendo la Empresa a disposición de los órganos representativos de los trabajadores la información precisa para arbitrar las medidas necesarias para la cualificación y adaptación del personal a las necesidades reales de los puestos de trabajo, respetándose en todo momento los derechos adquiridos de los trabajadores, incluidos los salarios.

Art. 24.º—Admisión de personal. Corresponde a la Dirección de la Empresa fijar dentro de su competencia las necesidades de personal y su cualificación. No obstante los hijos de los trabajadores y pensionistas de la Empresa tendrán preferencia para ocupar los puestos de trabajo disponibles, siempre que reúnan las condiciones necesarias y previa solicitud correspondiente.

Los órganos representativos de los trabajadores serán informados con anterioridad a la contratación de nuevos trabajadores, así como de las bajas una vez producidas.

Art. 25.º—Ascensos. Todos los trabajadores que realicen funciones de categoría superior durante 75 días en un mismo año, tendrán derecho a ser consolidados en la categoría superior que desempeñen.

Los oficiales de 2.<sup>a</sup> con más de cinco años de antigüedad pasarán a oficiales de 1.<sup>a</sup>. Los ayudantes de oficio con más de cinco años de servicio pasarán a oficiales de 2.<sup>a</sup>. Los dependientes de 2.<sup>a</sup> de Económato pasarán a dependientes de 1.<sup>a</sup> por el transcurso de cinco años de servicio contados a partir de la firma del Convenio de 1980, salvo los trabajadores de nuevo ingreso, y los efectos económicos de estos dependientes de 1.<sup>a</sup> se equiparán a oficiales de 2.<sup>a</sup> administrativos.

La Empresa procurará, dentro de los límites que impone la marcha normal de los frentes de arranque, establecer un sistema rotativo con el objeto de que el máximo de trabajadores de interior puedan trabajar en dichos frentes de arranque, y participar así de las mejoras económicas que ello pudiera representar.

Art. 26.º—Silicóticos de primer grado. Se les garantiza como mejora la que perciban los de su categoría en el presente Convenio.

Art. 27.º—Maquinaria y nuevos métodos. Cualquier tipo de maquinaria nueva que pueda adquirir la Empresa se ajustará a las medidas de seguridad necesarias. En el caso de maquinaria en uso, se aplicará en su utilización el mismo criterio. Siempre que se apliquen nuevos métodos de trabajo o se dé entrada a maquinaria nueva, la Empresa se obligará a celebrar los oportunos cursillos de formación profesional para la correcta cualificación y adaptación de los trabajadores a los nuevos puestos de trabajo.

Art. 28.º—Control de la salud. Los reconocimientos médicos serán gratuitos para todos los trabajadores. La Empresa efectuará un reconocimiento anual a todos los trabajadores. En los lugares pulvígenos el reconocimiento será cada seis meses.

En el momento que cualquier trabajador solicite un reconocimiento, relacionado con su actividad profesional, la Empresa se lo facilitará.

El resultado de los reconocimientos anteriores se le comunicará por escrito al trabajador interesado.

Art. 29.º—Medidas de lucha contra el polvo. Se aplicarán en estos casos las medidas y técnicas que sean necesarias, tales como inyección de agua, pulverización, así como los métodos nuevos que puedan surgir.

Art. 30.º—Situaciones penosas en talleres. En aquellos casos que se den situaciones penosas en determinados trabajos, la Empresa adoptará las medidas correctoras que tales situaciones requieran, y en el supuesto que el trabajador tuviese que abandonar su puesto habitual, requerirá la presencia del mando inmediato, quien deberá obrar en consecuencia.

Art. 31.º—Servicios sanitarios en los grupos. La Empresa agilizará al máximo la atención sanitaria en cada lugar de trabajo, utilizando para ello los medios que resulten más eficaces.

Art. 32.º—Transportes. La Empresa extenderá los medios de transporte de personal existentes a todos aquellos puntos o lugares donde exista el suficiente número de trabajadores, así como rutas de acceso. En cuanto aquellos productores que quedan fuera de lo dicho anteriormente se les aplicará una compensación por kilómetro hasta la parada más inmediata consistente en 12 Pts. Km.; y siempre que la distancia del lugar de origen a la parada más próxima de algún medio de locomoción de la Empresa sea superior a dos kilómetros.

Art. 33.º—Juicios de Magistratura. En los supuestos de vencimiento en juicio de Magistratura por parte del trabajador, se abonará a éste los salarios del día tal y como dispone el art. 95 de la Ley de Procedimiento Laboral, más los gastos razonables del transporte. Se incluyen los actos de conciliación relativos al propio juicio.

Art. 34.º—Jornada de trabajo.—La jornada de trabajo queda establecida en 38 horas para el interior y 42 horas para el exterior, repartidas en seis días de trabajo.

Queda consolidada la jornada actual del personal administrativo y de Económato.

En cuanto a la oficina de Madrid, la Empresa pactará la jornada con sus representantes del personal.

Art. 35.º—Horas extraordinarias. Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, aplicando los siguientes criterios:

a) Horas habituales: Supresión.

b) Horas realizadas por imprevistos que se suelen dar en la marcha del trabajo: Se podrán ejecutar dos al día, quince al mes y 100 al año, como máximo.

c) Horas por fuerza mayor: No entrarán en el cómputo del apartado anterior.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas de las mismas y la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la Empresa y los representantes de los trabajadores concretarán el carácter y naturaleza de tales horas extraordinarias.

### CAPITULO III. ACCION SINDICAL EN LA EMPRESA Y COMITES

Art. 36.—Acción sindical. Sin perjuicio de lo que disponga la legislación vigente, ambas partes firmantes, que reconocen el principio de libertad sindical incluido en la Constitución, aceptan los derechos sindicales contenidos en las resoluciones del Acuerdo Marco Interconfederal.

Art. 37.—Derecho de asamblea. Se estará a lo que dispongan los artículos 77 a 81 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 38.º—Comité de Empresa. Se estará a lo que la normativa legal vigente regule en cada momento y a lo que se establezca en el Régimen Interno del Comité.

Los representantes de los trabajadores en el Comité podrán decidir dentro de una misma Central, la acumulación de las horas de los diferentes representantes integrados en la misma, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total de horas legales concedidas, y pudiendo quedar relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración. Y todo ello, previa comunicación a la Empresa y posterior justificación.

Art. 39.º—Comité de Seguridad e Higiene. Estará constituido de acuerdo con la legislación vigente y ocho representantes de los trabajadores, elegidos en base a los resultados de las últimas elecciones sindicales entre las candidaturas que hayan concurrido a éstas, y directamente proporcional a los resultados de las mismas. Con independencia de las materias que señala la legislación vigente, el Comité de Seguridad cuidará de los siguientes aspectos:

a) Velará para que la Empresa establezca los programas de formación en la materia, que se desarrollarán en horas de trabajo y periodos de seis meses.

b) Cuidará de que, al menos, una vez al año se lleven a cabo campañas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

c) Promoverá concursos de seguridad, en los cuales puedan participar todos los trabajadores. Los premios de dichos concursos serán a cargo de la Empresa.

d) Podrá paralizar aquellas labores que ofrezcan riesgo grave de accidente, siempre de conformidad y cumpliendo lo prevenido en el núm. 5 del art. 19 del Estatuto de los Trabajadores.

e) Intervendrá y decidirá en materia de sanciones por motivos de seguridad, conjuntamente con la Dirección de la Empresa.

f) Proposiciones referentes al mejor laboreo y humanización del trabajo.

g) Proposición y estudios en materias de prendas y herramientas de seguridad.

h) Proposiciones tendentes a la prevención de riesgos de silicosis y enfermedades profesionales.

i) Proposición y estudio para la eliminación de condiciones peligrosas.

j) Proposición y estudio para la eliminación de acciones peligrosas y todas aquellas que de alguna forma contribuyan a una mejor seguridad e higiene en el trabajo.

#### CAPITULO IV. OTRAS CLAUSULAS

Art. 40.º—Cláusula de revisión. La revisión se llevará a cabo conforme a las resoluciones del Acuerdo Marco Interconfederal de 11-1-80 y 12-2-81, en el supuesto de que el índice de precios al consumo superase al día 30 de junio del presente año la cifra del 7%.

Art. 41.º—Ante la grave situación de paro existente, y con objeto de favorecer el empleo, las partes se comprometen a efectuar a través de la intervención conjunta de Comité y Empresa, la investigación y estudio de aquellos casos existentes de posible jubilación, a los fines de que puedan acceder a la situación legal que les corresponda.

Cláusula adicional.—Pagos y atrasos del Convenio. Teniendo en cuenta los atrasos pendientes de los meses de enero, febrero y marzo, se concretan los siguientes plazos:

Mes de mayo: Mes normal y paga extraordinaria.

Mes de junio: Mes normal y atrasos de enero.

Mes de julio: Mes normal y paga extraordinaria de julio.

Mes de agosto: Mes normal y atrasos de febrero.

Mes de septiembre: Mes normal y atrasos de marzo.

Conformes lo firman en Alinos-Toreno a quince de abril de mil novecientos ochenta y uno, juntamente con la tabla de salarios base Convenio.—(Siguen firmas ilegibles).

#### TABLA DE PERCEPCIONES DE SALARIO BASE CONVENIO. 1981

##### Empleados interior

Ingeniero Super. Inter. ....	57.705,00	Mes
Ingeniero Téc. Jef. ....	54.118,00	"
Ingeniero Técnico Subjef. ....	53.498,00	"
Ingeniero Técnico Auxil. ....	53.123,00	"
Vgts. no Titulad. de 1.ª ....	52.373,00	"
Vgts. no Titulado de 2.ª ....	51.978,00	"
Vgts. Mantenimiento 1.ª ....	52.373,00	"
Vgts. Mantenimiento 2.ª ....	51.978,00	"
Encargado de Sonda ....	51.978,00	"
Ofic. Técnico. Org. Servic. ....	51.445,00	"

##### Empleados exterior

Ingen. Técnico. Jefe ....	50.994,00	Mes
Ingen. Técnico. Subjef. ....	50.459,00	"
Licenciados ....	51.909,00	"
Ayudantes Técnicos Sanit. ....	50.459,00	"
Vgts. no Tit. de 1.ª ....	48.993,00	"
Vgts. no Titula. de 2.ª ....	48.798,00	"
Encargados de Servicio ....	49.518,00	"
Jefes de Servicio ....	49.793,00	"
Aux. Téc. Org. de Serv. ....	48.273,00	"
Jefe Admns. de 1.ª ....	50.653,00	"
Jefe Admns. de 2.ª ....	49.908,00	"
Ofic. Admns. de 1.ª ....	49.553,00	"
Ofic. Admns. de 2.ª ....	49.188,00	"

Auxiliar Administrativo ....	48.663,00	Mes
Jefe Economato ....	49.908,00	"
Depend. Economato ....	48.885,00	"
Conduc. de Turismo ....	48.889,00	"
Subjefe de Guardas ....	48.353,00	"
Guardas Jurados ....	48.228,00	"
Listeros ....	48.889,00	"
Almaceneros ....	48.181,00	"
Telefonistas ....	48.023,00	"
Asp. Depen. Econ. y Ofc. ....	47.993,00	"
Ofic. Técnico. Org. Serv. ....	48.798,00	"
Enfermeros ....	48.091,00	"
Ayudante Téc. Sanit. Aux. ....	48.212,00	"
Encarg. de Limpieza ....	48.212,00	"

##### Obreros de interior

Posteadores ....	2.094,50	Día
Barrenistas ....	2.084,50	"
Ayts. Barrenistas ....	2.056,50	"
Mineros de 1.ª ....	2.094,50	"
Mqtas. de Arranque ....	2.084,50	"
Entibadores ....	2.074,50	"
Ob. Ofc. 1.ª ....	2.073,50	"
Ob. Ofc. 2.ª ....	2.066,50	"
Estempleros ....	2.074,50	"
Tuberos de 1.ª ....	2.057,50	"
Tuberos de 2.ª ....	2.046,50	"
Mqtas. Tracción ....	2.067,50	"
Artilleros ....	2.077,50	"
Picadores ....	2.074,50	"
Ayt. Mineros ....	2.054,50	"
Caballistas ....	2.067,50	"
Camineros ....	2.067,50	"
Ayts. de Oficio ....	2.040,50	"

##### Obreros exterior

Obreros Ofic. 1.ª ....	1.954,50	Día
Obreros Ofic. 2.ª ....	1.949,50	"
Ayudantes de Oficio ....	1.931,50	"
Maquinis. FF.CC. ....	1.954,50	"
Maquinistas Tractor ....	1.935,50	"
Fogoneros ....	1.950,00	"
Camineros ....	1.949,50	"
Peones Camineros ....	1.933,50	"
Peones Especialistas ....	1.933,50	"
Compresoristas ....	1.933,50	"
Cuadr. Herradores ....	1.945,50	"
Pesador de Báscula ....	1.933,50	"
Frenista ....	1.933,50	"
Lampisteros de 1.ª ....	1.954,50	"
Lampisteros de 2.ª ....	1.945,50	"
Lavadores de 1.ª ....	1.949,50	"
Lavadores de 2.ª ....	1.935,50	"
Mujeres de limpieza ....	1.928,50	"
Escogedoras ....	1.928,50	"
Paleadoras ....	1.928,50	"
Peones ....	1.928,50	"
Pinches de 16-17 ....	1.907,50	"

(Siguen firmas ilegibles).

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de León

Efectuada la recepción definitiva de las obras de abastecimiento de aguas y saneamiento en Trobajo del Cerecedo y de las de urbanización de calles de acceso al nuevo Parque Municipal de Bomberos, ejecutadas por la Empresa Aspica Constructora, S. A., y habiendo por ello de efectuarse la devolución a

la expresada de las fianzas que constituyó para garantizar el cumplimiento de los contratos, se hace público que, durante el plazo de quince días, todos aquellos que creyeren tener algún derecho exigible a la adjudicataria, por razón de dicho contrato, pueden presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que estimaren pertinentes.

León, a 14 de abril de 1981.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

1934 Núm. 1020.—420 ptas.

### Ayuntamiento de Puebla de Lillo

El Ayuntamiento de Puebla de Lillo, León, acordó contratar, mediante el procedimiento de contratación directa, de conformidad con el art. 117.3.º del Real Decreto 3.046/1977 de 6 de octubre, y 117.3.º del Texto Articulado de la Ley 41/1975, las obras de realización de la piscina municipal.

No obstante, queriendo el Ayuntamiento no evitar en lo posible, los

trámites ordinarios, acordó publicar el mencionado acuerdo, para entre otras cosas, proveer a la Corporación de más opciones de contratación.

Por lo expuesto, todos los interesados, en el plazo de los cinco días siguientes a la publicación en este BOLETIN podrán examinar el proyecto de la piscina municipal redactado por el Arquitecto Sr. San Juan Morales, que se encuentra en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar el correspondiente presupuesto de ejecución.

En Puebla de Lillo a 22 de abril de 1981.—El Alcalde (ilegible).

2016 Núm. 1045.—560 ptas.

#### Ayuntamiento de Castrocalbón

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación de la ordenanza para la exacción de la tasa por la utilización de las instalaciones de la parada de sementales, se entiende elevado dicho acuerdo a definitivo de conformidad con lo que establece el art. 18-2 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, y a efectos de la publicación prevista en el art. 19 del citado Real Decreto-Ley, se hace constar que el acuerdo de aprobación fue adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1980, estableciendo la tasa en la cantidad de 1.000 pesetas por la utilización de las instalaciones de la parada.

\*\*\*

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 1 de abril de 1981, la modificación de las cuotas del Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, en aplicación a lo previsto en el artículo 20-1 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal el referido acuerdo, por espacio de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentar reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del citado Real Decreto-Ley.

Castrocalbón, 14 de abril de 1981.  
El Alcalde (ilegible).

1947 Núm. 1022.—760 ptas.

#### Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público por término de diez días a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

a) A Pedro Campeny Exclusa, para apertura de un establecimiento de venta de pescado y charcutería, en Plaza del Grano, 21.

b) A Ceferino Villafañe Sanjuán, para apertura de almacén y venta de carbón y leña, en Avda. de Valladolid.

Mansilla de las Mulas, 13 de abril de 1981.—El Alcalde (ilegible).

1975 Núm. 1024.—380 ptas.

**Se encuentran expuestos al público en las Secretarías de las Corporaciones que se indican, los documentos que se señalan, a fin de que contra los mismos se puedan formular cuantas reclamaciones se estimen convenientes, dentro de los plazos que para cada uno se determinan:**

#### PRESUPUESTOS ORDINARIOS

Ejercicio 1981. Plazo 15 días

Cebanico 1884

PADRON DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CIRCULACION DE VEHICULOS TRACCION MECANICA para el ejercicio de 1981.

Plazo: 15 días hábiles.

Villanueva de las Manzanas 1885

Carrizo de la Ribera 1887

Valderrey 1890

Villamejil 1912

#### CUENTAS

Cebanico. Cuenta general del presupuesto ordinario de 1980, juntamente con la de valores independientes y auxiliares del mismo así como la de administración del patrimonio. 15 días y 8 más. 1884

San Millán de los Caballeros. Cuentas del presupuesto ordinario del patrimonio y la de valores auxiliares e independientes del ejercicio de 1980.—15 días y 8 más. 1888

Valderrey. Cuenta general del presupuesto ordinario de 1980 y la cuenta de administración del patrimonio del mismo ejercicio.—15 días y 8 más. 1890

Priaranza del Bierzo. Cuenta general del presupuesto de 1980, juntamente con la de valores independientes y auxiliares del presupuesto, así como la de administración del patrimonio del mismo año.—15 días y 8 más. 1906

Balboa. Cuenta general del presupuesto ordinario y la de administración del patrimonio municipal del pasado ejercicio de 1980.—15 días y 8 más. 1976

Valverde de la Virgen. Cuenta general del presupuesto y de administración del patrimonio de este municipio relativa a 1980.—15 días y 8 más. 1995

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 504 del año 1980, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid a tres de abril de mil novecientos ochenta y uno.

En los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito número uno de los de León seguidos entre partes: De una como demandante por la Entidad Mercantil "Arteaga Mielgo S.A." (ARMI S.A.) con domicilio social en León, que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto a la misma se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal; y de otra como demandado por don Jesús Valles Pérez, mayor de edad, Contratista de obras y vecino de Palencia, representado por el Procurador D. José María Ballesteros Blázquez, y sin que conste Letrado Defensor, sobre reclamación de cantidad; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la sentencia que con fecha 14 abril 1980 dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Ilustrísimo Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de León, con fecha 14 de abril de 1980, en los autos de juicio de menor cuantía a que hace referencia este rollo, debemos confirmar y confirmamos aludida resolución en todos sus pronunciamientos, con expresa declaración de las costas de este recurso a la parte apelante.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad de la demandante y apelada Entidad Mercantil "Arteaga Mielgo S.A.", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Germán Cabeza.—Juan Segoviano.—Perfecto Andrés García. Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid 3 de abril de 1981.—Jesús Humanes. Rubricado.

La anterior sentencia y su publica-

ción fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid a nueve de abril de mil novecientos ochenta y uno.—Jesús Huanes López.

1891 Núm. 992.—1.600 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número uno de León*

En virtud de lo acordado en expediente de declaración de heredero seguido en este Juzgado de Primera Instancia número uno de León con el número 748-81, a instancia de D. Fernando Tejerina Alvarez-Santullano, mayor de edad, casado, Procurador y vecino de León, con el Ministerio Fiscal, se anuncia la muerte sin testar de don Angel Tejerina Ramos, que falleció en esta ciudad el día 10 de febrero del corriente año, en estado de soltero, reclamando la herencia el expresado solicitante y sus hermanos don José Angel y doña María Paz del Camino Tejerina Alvarez Santullano, como hijos del hermano del finado don Fernando Tejerina Ramos, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante el Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

León, 13 de abril de 1981.—El Magistrado-Juez número uno (ilegible).  
1921 Núm. 995.—620 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número dos de León*

Don Jesús Damián López Jiménez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 260/81, se tramitan autos de juicio especial de la L. A. U., sobre resolución de contrato de local de negocio, promovidos por D. Francisco-Gonzalo Ordás Fernández, y otros, contra otro y los ignorados herederos de don Juan Pablo Sanz Bueno, cuantía de 8.475 pesetas, y, por medio del presente y en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha he acordado emplazar a referidos demandados, a fin de que dentro del término de seis días, puedan comparecer en los autos y contestar a la demanda si les conviniere, y ello bajo los apercibimientos de Ley.

Dado en León, a 10 de abril de 1981. Jesús Damián López Jiménez.—El Secretario (ilegible).

1922 Núm. 993.—540 ptas.

*Juzgado de Distrito  
número dos de León*

*Cédula de citación*

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 165 de 1981, por el hecho de lesiones en agresión, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día cuatro del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno, a las once veinte horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito núm. 2, sita en Roa de la Vega, 14, mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Herminio Vega Rodríguez, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a veinte de abril de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (ilegible).  
1998

**Anuncios particulares**

**Comunidad de Regantes**

**DE SANTA MARIA DE SANDOVAL**

De acuerdo con lo que determinan las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a los partícipes de la misma, a Junta General Ordinaria, que se celebrará el día tres de mayo de 1981, a las once de la mañana en primera convocatoria, en el local de la casa "Escuelas" de Villamoros de Mansilla, con el siguiente:

**ORDEN DEL DIA:**

1.º—Lectura del Acta de la Junta General anterior.

2.º—Examen y aprobación si procede, de la Memoria General correspondiente a todo el año anterior, que ha de presentar el Sindicato.

3.º—Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el año corriente.

4.º—Examen de las cuentas de gastos correspondientes al año anterior, que debe presentar el Sindicato.

5.º—Ruegos y preguntas.

De no reunirse en esta primera convocatoria, el número de partícipes reglamentario establecido en las Ordenanzas, se celebrará en segunda convocatoria el día diez y siete de mayo de 1981, a la misma hora y en el mismo lugar.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los usuarios y partícipes de esta Comunidad.

Villamoros de Mansilla, 15 de abril de 1981.—El Presidente de la Comunidad, Joaquín Llorente.

2027 Núm. 1044.—800 ptas.

**Comunidad de Regantes  
DE POBLADURA DEL BERNESGA,  
FUENTE DE LOS MOROS,  
SUSO Y LAMBEDEROS**

Se convoca a Junta General, cumpliendo con lo ordenado por la Comisaría de Aguas del Duero, a todos los interesados de la Comunidad de Regantes de Pobladura del Bernesga, Fuente de los Moros, Suso y Lambederos; regantes e industriales para proceder a la aprobación de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, así como del acta anterior.

Dicha Junta General se celebrará en Pobladura del Bernesga (Sariegos), en la casa de Escuelas el día 16 de mayo del año actual a las 18 horas en primera convocatoria y a las 18,30 horas en segunda, siendo válidos en este caso los acuerdos tomados, aún no existiendo la mayoría reglamentaria.

Pobladura del Bernesga a veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y uno.—El Presidente, Angel Alvarez González.

2028, Núm. 1043.—560 ptas.

**RENFE**

El día 29 del actual mes de abril, a las once horas de la mañana, tendrá lugar en el almacén de Gran Velocidad de la estación de RENFE en León, y ante el Sr. Interventor de Zona, la venta en pública subasta de los objetos sobrantes hallados olvidados correspondientes a viajeros, y que no han sido reclamados.

Los lotes de los referidos objetos estarán expuestos al público en el almacén sito en el patio de mercancías de Gran Velocidad, lugar de costumbre, en donde podrán ser visitados los días 27 y 28 del corriente, en horas de 9 a 13 de la mañana, y los interesados obtener toda clase de información al respecto.

León, 23 de abril de 1981.—El Jefe Comercial de la 7.ª Zona (ilegible).

2004 Núm. 1028.—420 ptas.